

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00007-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2024

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dra. Alegría Crespo
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”;

Que, el artículo 226 de la Norma Constitucional prevé: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema ordena: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 229 de la Ley Fundamental dictamina: “[...] Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores [...] La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;

Que, el artículo 344 inciso segundo de la Carta Constitucional prevé: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República garantiza “al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos y establece que la ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles y que se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que, los literales s) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determinan: [...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación; [...] u. Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su reglamento [...]”;

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00007-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2024

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural -LOEI- establece: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”*;

Que, el artículo 111 de la LOEI determina: *“[...] El escalafón del magisterio nacional, constituye un sistema de categorización de las y los docentes pertenecientes a la carrera docente pública, según sus funciones, títulos, desarrollo profesional, tiempo de, servicio, formación continua y resultados en los procesos de evaluación implementados por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, lo que determina su remuneración y los ascensos de categoría. [...]”*;

Que, la Disposición General Segunda del Código Orgánico de Finanzas Públicas dictamina: *“Procedimientos previo. - Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente si cuenta con una fuente de financiamiento respectiva. En caso de que la fuente no esté claramente identificada, el ente rector solicitará la fuente de financiamiento a la autoridad competente, caso contrario su aplicación se realizará desde el ejercicio fiscal en el que sea considerado en el presupuesto.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024 el Presidente Constitucional de la República designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC- MINEDUC-2018-00025-A de 14 de marzo de 2018 se expidió la *“Normativa que Regula los Parámetros para el Ascenso de Escalafón y el Proceso de Recategorización”*, reformado a través del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00071-A de 29 de junio de 2018;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2022-00019-A de 5 de mayo de 2022, la Autoridad Educativa Nacional, en funciones a esa fecha, expidió la *“Regulación para el proceso de ascenso a docentes del Magisterio Fiscal”*, en cuya disposición derogatoria suprimió los Acuerdos Ministeriales No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00025-A de 14 de marzo de 2018 y No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00071-A de 29 de junio de 2018;

Que, la Disposición Transitoria Única del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2022-00019-A prevé: *“Los docentes que resultaron beneficiarios de procesos anteriores de recategorización y ascenso bajo los Acuerdos Ministeriales No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00025-A de 14 de marzo de 2018; y, MINEDUC-MINEDUC-2018-00071-A de 29 de junio de 2018, continuarán con su proceso en las mismas condiciones establecidas en la resolución de beneficiarios por recategorización y ascenso hasta alcanzar la categoría correspondiente.”*;

Que, mediante Resolución No MINEDUC-SDPE-2019-00006-R de 25 de abril de 2019, se oficializó el listado de los docentes que ascienden a las distintas categorías del escalafón del magisterio nacional, correspondiente a los procesos de recategorización de los años 2014, 2015, Expost 2014, 2018 y Disposición Transitoria Cuadragésima Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

Que, el 29 de julio de 2023, el Ministerio de Educación fue notificado con la convocatoria a la Audiencia Pública dentro de la Acción de Protección Nro. 17U06-2023-00460, interpuesta por la señora Mónica Patricia Sandoval Almeida y otros 36 docentes, relacionada con el cumplimiento de la Resolución Nro. MINEDUC-SDPE2019-00006-R de 25 de abril de 2019;

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00007-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2024

Que, el 24 de octubre de 2023 el Ministerio de Educación fue notificado con la sentencia emitida dentro de la antes referida Acción de Protección Nro. 17U06-2023-00460, en cuya parte pertinente dispone: “[...] *ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA se acepta la acción de protección propuesta [...] en consecuencia se dispone: 7.1.- Se declara la vulneración del derecho al trabajo, vida digna y seguridad jurídica en virtud: - Se ordena que la entidad accionada Ministerio de Educación en el plazo de 60 días entregue a los legitimados activos las acciones de personal con la categoría vigente para el año 2023 conforme se verifica de la resolución No MINEDUC-SDPE-2019-00006-R; - Que el Ministerio de Educación, realice todas las gestiones que sean necesarias ante el Ministerio de Finanzas, a fin de que se proceda al pago de las remuneraciones equivalentes a cada una de las categorías que corresponda a los accionantes para el año 2023 [...]*”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-DNP-2024-00388-M de 08 de mayo de 2024, dirigido a la Coordinación General Administrativa y Financiera, Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y Directora Nacional Financiera informó que: “[...] *apeló la sentencia citada en el numeral anterior; sin embargo, [...] de acuerdo a lo que establece el artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la interposición del recurso no suspende la ejecución de la sentencia, cuando el apelante fuere la persona o entidad accionada. [...] 1.7.- Mediante Decreto de 25 de abril de 2024, la jueza de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, reajusta la multa compulsiva impuesta al Ministerio de Educación, subiendo al 15% de un salario básico unificado del trabajador en general por cada día de retardo en el cumplimiento de la sentencia constitucional de 24 de octubre de 2023, bajo prevenciones legales de remitir el proceso a la Fiscalía General del Estado para que se inicie el trámite correspondiente”. Ante lo expuesto, solicitó: [...] se sirvan informar a esta Dirección Nacional de Patrocinio sobre los avances en torno a la obtención de los recursos económicos y a la emisión de las acciones de personal con la categoría docente que les correspondía a cada accionante para el año 2023.- Cabe recordar que, conforme la decisión de Autoridad Judicial, la sanción pecuniaria a esta cartera de Estado por el incumplimiento de las disposiciones de la sentencia, son por cada día de retardo en el cumplimiento de la mismas, pudiéndose llegar a remitir dicho incumplimiento a la Fiscalía General del Estado.”;*

Que, con memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00611-M de 15 de mayo de 2024, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera se gestione el respectivo Dictamen Presupuestario que permita dar cumplimiento a la sentencia de la Acción de Protección Nro. 17U06-2023-00460, para cuyo efecto remitió el listado dentro de la cual constan treinta y siete (37) docentes del proceso de Recategorización y Ascenso - Periodo Fiscal 2023;

Que, con oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00801-OF de 21 de mayo de 2024, la Autoridad Educativa Nacional solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas el dictamen Presupuestario Favorable para el proceso de recategorización de 37 docentes en cumplimiento de la sentencia de Acción de Protección Nro. 17U06-2023-00460;

Que, mediante oficio Nro. MEF-VGF-2024-0254-O de 26 de junio de 2024, el Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía Finanzas remitió la respuesta al Ministerio de Educación respecto a la solicitud de Dictamen Presupuestario para el proceso de Recategorización de los docentes del Ministerio de Educación, la que, en su parte pertinente, indica lo siguiente: “[...] *considerando que el Ministerio de Educación ha realizado el estudio técnico y legal para la recategorización de docentes, el Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, este Viceministerio en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas en Acuerdos Ministeriales Nro. 0082 y Nro. 0104-B de 23 de mayo de 2017 y 24 de agosto de 2018, respectivamente, y sobre la base del Informe Técnico Nro.*

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00007-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2024

*MEF-SP-2024-0558-M de 05 de junio de 2024, emite **Dictamen Presupuestario Favorable**, para que el Ministerio de Educación como Autoridad Educativa Nacional, en el ámbito de su competencia, emita la resolución y lista de asignaciones correspondiente para cumplir con el proceso de recategorización de 37 (treinta y siete) docentes, en cumplimiento de la sentencia de Acción de Protección Nro. 17U06-2023-00460, tomando en consideración que todos los docentes se promoverán a la categoría inmediata superior del escalafón respecto de la categoría que actualmente se encuentre ubicado el docente, cuya vigencia será a partir de lo establecido en la sentencia o del análisis realizado por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo del Ministerio de Educación, todo este proceso se realizará con cargo al presupuesto institucional, por tanto el Ministerio de Economía y Finanzas no asignará recursos adicionales. [...]*";

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2024-00683-M, de 28 de junio de 2024, la Coordinación General Administrativa y Financiera remitió a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo el comunicado sobre la emisión de Dictamen Presupuestario Favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para el proceso de Recategorización a nivel nacional de 37 docentes del Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Acción de Protección Nro. 17U06-2023-00460;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00950-M de 15 de julio de 2024, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo remitió, para conocimiento y aprobación del señor Viceministro de Educación, el Informe Técnico No. SDPE-DNCPE-2024-0097 de 10 de julio de 2024 para la emisión de la resolución relacionada a treinta y siete docentes conforme el listado que se adjuntó, a fin de que se le asigne la categoría correspondiente y se proceda con el pago respectivo desde el año 2023, en cumplimiento de la sentencia emitida en la Acción de Protección Nro. 17U06-2023-00460, al tratarse de un derecho adquirido y al contarse con el dictamen presupuestario favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del oficio Nro. MEF-VGF-2024-0254-O de 26 de junio de 2024;

Que, mediante nota marginal/sumilla inserta en el memorando referido en el acápite anterior el señor Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *Autorizado. Proceder de acuerdo a la normativa legal vigente.* [...]”;

Que, las instancias administrativas del Ministerio de Educación, responsables del proceso de ascenso y recategorización docente han cumplido con los procedimientos establecidos para el efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable, y;

En ejercicio de las funciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; en los literales s) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, en los artículos 47, 65, 67 y 98 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el listado de los treinta y siete (37) docentes beneficiarios de la Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2019-00006-R de 25 de abril de 2019, en cumplimiento de la sentencia de la Acción de Protección Nro. 17U06-2023-00460, y ubicarlos en la categoría que les correspondía acceder en el año 2023 con efecto retroactivo, conforme el listado que se adjunta y forma parte integrante del presente instrumento legal, una vez que se ha realizado el procedimiento respectivo y se han observado los requisitos legales correspondientes.

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00007-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2024

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Coordinación General Administrativa y Financiera realice las acciones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de los haberes correspondientes a las y los docentes que forman parte del listado señalado en el artículo 1, aprobado en la presente Resolución, conforme las fechas y categorías que constan en el mismo.

SEGUNDA.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera remita las directrices respectivas a los entes desconcentrados de esta Cartera de Estado, a fin de que procedan con el pago correspondiente y la emisión de las respectivas acciones de personal a cada uno de las y los docentes beneficiarios.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Educación y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. Alegria de Lourdes Crespo Cordovez
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Referencias:

- MINEDUC-SDPE-2024-00950-M

Anexos:

- informe_técnico_dncpe_2024_0097_acción_de_protección_vf-signed-signed-signed.pdf
- listado_de_37_docentes_acción_de_protección_2023_vf-signed-signed-signed.pdf
- hoja_de_ruta_mineduc-sdpe-2024-00950-m-.pdf
- sentencia-17u06202300460_215997954_16_58_39_p20.pdf_(1).pdf
- mineduc-sdpe-2019-00006-r0619708001721659457.pdf
- oficio_nro_mef-vgf-2024-0254-o_dictamen_37_docentes_recatégorización0006549001721663085.pdf

br/ap/db/mj/jn